

**AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO “RENOVACIÓN DE LA RED DE
SANEAMIENTO. FASE I PLAN SANEA 2500, T. M. DE COLMENAR DEL
ARROYO”**

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 10 de abril de 2025, el Área Técnica de Canal de Isabel II presentó ante el Gerente de este Ente Público consulta sobre la necesidad de tramitación ambiental del “PROYECTO “RENOVACIÓN DE LA RED DE SANEAMIENTO. FASE I PLAN SANEA 2500, T. M. DE COLMENAR DEL ARROYO” (en adelante, el Proyecto).

Que la citada solicitud se acompañó de un informe descriptivo de las características de la actuación objeto de la consulta.

Segundo.- Con fecha 11 de abril de 2025, Canal de Isabel II, Ente Público como órgano sustantivo solicitó a la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal de la Comunidad de Madrid que, en el marco de sus competencias, emitiera informe sobre los posibles efectos significativos del Proyecto, incluyendo también el análisis de los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente derivados de su vulnerabilidad ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes.

Tercero.- Con fecha de 28 de noviembre de 2025, se recibe por parte de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, informe de fecha 25 de noviembre de 2025 concluyendo que la actuación, es compatible con la normativa ambiental de aplicación, y no se prevé que pueda afectar de forma apreciable, directa o indirectamente al medio natural afectado, siempre y cuando se atiendan las condiciones recogidas en dicho informe.

Cuarto.- Con fecha 19 de noviembre de 2025, Canal de Isabel II, Ente Público remitió a la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal de la Comunidad de Madrid documentación complementaria en relación con el Proyecto.

Quinto.- Con fecha 6 de abril de 2026, la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, remitió informe relativo al proyecto que nos ocupa, en el que se concluye que:

«A la vista de la información complementaria aportada en la Adenda, y en particular de las medidas previstas para la gestión y valorización del material granítico excavado, se considera que el proceso de machaqueo y trituración in situ, así como la reutilización del material resultante como árido para el relleno de zanjas, no introduce nuevas afectaciones ambientales significativas respecto de las ya contempladas en el proyecto inicialmente analizado»

Cuarto.- Con fecha 23 de abril de 2026, el Área Técnica de Canal de Isabel II concluye en su informe que, el Proyecto, promovido por este Ente Público, no precisa someterse a ninguna evaluación de impacto ambiental de las establecidas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, siempre que se cumplan las condiciones impuestas

en los informes de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, y no se produzcan cambios sustanciales en el medio receptor en la legislación vigente o en las características del proyecto. En todo caso se atenderá a lo establecido en la legislación vigente que sea de aplicación.

En virtud de lo expuesto, y de las competencias que tengo delegadas mediante acuerdo del Consejo de Administración del Ente Público Canal de Isabel II de 31 de enero de 2018 para actuar como órgano sustantivo (B.O.C.M. número 48, de 26 de febrero de 2018).

ACUERDO

AUTORIZAR el «Proyecto de renovación de la red de saneamiento, Fase I. Plan Sanea 2500, T. M. Colmenar del Arroyo», presentado por el Área Técnica de Canal de Isabel II con fecha 10 de abril de 2025, de conformidad con lo que dispone el artículo 5.1.d) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Esta autorización se otorga supeditada al cumplimiento de las condiciones establecidas en los informes mencionados anteriormente.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso potestativo de reposición ante el Director Gerente del Canal de Isabel II en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente resolución, todo ello a tenor de los artículos 30.4 y 124 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a tenor de lo dispuesto en el artículo 123 de dicha ley, en relación con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En Madrid, a fecha de firma.

José Luis Fernández-Quejo del Pozo
Director Gerente